

ESTATUTOS.

ART. 1o.- De acuerdo con el Acta Constitutiva de este Sindicato de fecha 17 de abril de 1948, queda constituido el Sindicato Unico de Trabajadores "Dr. Manuel Gea González", con domicilio social en Tlalpan, ex municipalidad del mismo nombre en el Distrito Federal, para la defensa de los derechos de sus asociados en los asuntos relacionados con el trabajo de acuerdo con la Ley, la equidad y la justicia y para los fines de mejoramiento y transformación económica, sociales del trabajador, sin distinción de nacionalidad y sexo.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ART. 2o.- SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Sindicato y acatar los acuerdos emanados de Asambleas.
- II.- Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a las cuales convoque la directiva.
- III.- Cumplir estrictamente con las obligaciones derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado ante el Sindicato y el Patrón.
- IV.- Cumplir con todo lo dispuesto por el reglamento interior aprobado entre el Sindicato y el Patrón.
- V.- Desempeñar fielmente y con toda eficiencia las comisiones que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- VI.- De manera general desempeñar las labores en el trabajo con eficacia y honradez.
- VII.- Poner todo lo que esté de su parte a efecto de conservar la buena armonía con sus compañeros dentro y fuera del trabajo.
- VIII.- Hacer labor permanente con el fin de que los trabajadores del Sindicato adquirieran conciencia de clase, mirándose en todas sus actividades con verdadera camaradería y como un conjunto de células de organismo indivisible, considerándose el problema de uno como el de todos y sintiéndose estrechamente unidos en el movimiento obrero.
- IX.- Tratarse con respeto y con el principio gremial evitando injurias y riñas; el trabajador que golpee a otro dentro o fuera de la Institución o le cause lesiones se pedirá la rescisión de su nombramiento.

I.- Dentro del Sindicato nadie puede reclamar derechos, si no cumple.

II.- En el Sindicato sólo existen miembros del mismo sin distinción de sexo ni categoría.

Art. 30.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

I.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

II.- Ser electo para los puestos en el Comité Ejecutivo y Comisiones por la mayoría de votos de la Asamblea, o por designación del Comité Ejecutivo.

III.- Ocupar los puestos de mejor remuneración en el trabajo de acuerdo con su derecho de Escalafón respectivo.

IV.- A ser representado para defensa de sus intereses en asuntos de trabajo, por dificultad con el Patrón o sus representantes.

V.- A nombrar defensores o defenderse por sí mismo ante la Comisión de Justicia y ante la Asamblea en caso de haber sido acusados por falta en el trabajo o sus deberes como miembros del Sindicato.

VI.- A ser eximidos de obligaciones con el Sindicato, previa la comprobación de la necesidad por causa grave, -- excepción a juicio de la Asamblea General.

VII.- A que se les impartan conocimientos técnicos o prácticos del trabajo por elementos del Sindicato o por los medios que la Ley indica como obligaciones para el Patrón.

VIII.- En general a toda ayuda que por distintas causas se acuerde por la Asamblea General.

C A P I T U L O I I I

Art. 40.- El Comité Ejecutivo estará integrado:

- 10.- Por un Srío. General**
- 20.- Por un Srío. de Trabajo y Conflictos**
- 30.- Por un Srío. de Organización y Propaganda**
- 40.- Por un Srío. de Ajustes y Escalafón.**
- 50.- Por un Srío. del Exterior**
- 60.- Por un Srío. de Previsión Social**
- 70.- Por un Srío. Tesorero**
- 80.- Por un Srío. de Actas.**

Sin perjuicio de las Comisiones permanentes que serán nombradas por el Comité Ejecutivo en Pleno y estarán integradas por un Presidente, Secretario, y Vocal, y dadas a conocer en la Asamblea General siguiente, éstas serán:

Comisión de Hacienda.
Comisión de Justicia y Vigilancia.
Comisión Mixta de Escalafón.

Art. 50.- Los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones durarán en sus funciones dos años contados del 17 de abril de 1948, fecha en que se constituyó nuestro Sindicato, para ser miembros de la directiva, deberán ser mexicanos, mayores de 18 años y tener antigüedad de un año en el Sindicato que permite conocer los problemas gremiales.

El Comité Ejecutivo será nombrado diez días antes de la terminación de su periodo sindical, la elección se verificará en forma nominal económica o a mayoría, a juicio de la Asamblea.

El Comité Ejecutivo rendirá en la Asamblea General, cuando menos cada seis meses, cuenta completa y detallada de la Administración de los fondos del Sindicato.

Art. 60.- Son obligaciones del Secretario General:

- I.- Representar al Sindicato de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos ante el Patrón o sus representantes, ante las Autoridades Administrativas o judiciales, ante las representaciones obreras en categoría ascendente que correspondan, para mantener las relaciones entre el Sindicato y las Federaciones y Confederaciones a que se adhiere.
- II.- Citar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y a las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo firmando la convocatoria cuando ésta sea por escrito, en unión del Srío. de Organización y Propaganda.
- III.- Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los secretaríos y visar la documentación de pago de la Tesorería.
- IV.- Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas secretarías y de las Comisiones permanentes, procurando que se cumpla con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos y con los acuerdos de Asamblea. Informando a ésta las irregularidades que note el secretariado, y que por sí mismo no haya podido corregir.
- V.- Estar presente en todas las Asambleas que se celebren, dar posesión al Presidente de los leñates electos. Dar aviso en su oportunidad a las Autoridades correspondientes del cambio del Comité Ejecutivo del Sindicato y de los cambios de sus miembros.

Art. 70.- Son obligaciones de Srío. de Trabajo y Conflictos:

- I.- Autorizar con la firma en unión del Srío. General, la documentación que corresponda al despacho de la Sría. a su cargo.

- II.- Acordar en unión del Srío. General, la correspondencia recibida por el Sindicato, anotando el trámite que corresponde a cada documento para su resolución, informando a la Asamblea el resultado.
- III.- Sustituirá al Srío. General en las faltas temporales de éste con las atribuciones inherentes al cargo.
- IV.- Cuidará el archivo del Sindicato en la parte que corresponde a los asuntos a su cargo.
- V.- Dará cuenta en su oportunidad al Srío. que lo sustituya con los asuntos pendientes y hará entrega del archivo a su cuidado firmando el Acta correspondiente.
- Art. 8o.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION Y PROPAGANDA:
- I.- Procurar por todos los medios a su alcance la difusión de la doctrina de la Organización celebrando reuniones culturales, conferencias y buscando órganos de publicidad con el mismo objeto.
- II.- En caso necesario, se encargará de hacer labor de convencimiento para obtener la completa organización de todos los trabajadores que por cualquier circunstancia no han podido comprender el beneficio que les proporciona el Sindicato.
- III.- Substituirá al Srío. de Trabajo y Conflictos en sus faltas temporales con las mismas atribuciones.
- Art. 9o.- SON OBLIGACIONES DEL SRIO. DEL EXTERIOR:
- I.- Autorizar con su firma en unión del Srío. General la documentación que corresponda al despacho de la Srío. a su cargo.
- II.- Se encargará de todos los asuntos relacionados con el régimen interior del Sindicato y como consecuencia fomentará relaciones entre éste y las demás agrupaciones por los medios que son del caso, dando cuenta con todo lo que juzgue de interés para la organización.
- III.- Cuidará el archivo del Sindicato en la parte que le corresponda en los asuntos a su cargo.
- IV.- Dará cuenta en su oportunidad al Srío. que lo sustituya -- con los asuntos pendientes y le hará entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente a la entrega.
- V.- Sustituirá al Srío. de Organización y Propaganda en sus faltas en las mismas condiciones de los secretarios anteriores.
- Art. 10o.- SON OBLIGACIONES DEL SRIO. DE AJUSTES Y ESCALAFON:
- I.- Intervenir en todas las funciones propias de la Comisión -- Mixta de Escalafón procurando que los movimientos, escalafonarios se ajusten al interés profesional de los miembros -- del Sindicato.

II.- Informar por escrito y verbalmente en Pleno del Comité y Asamblea la situación que guardan los asuntos inherentes a sus funciones.

III.- Vigilar en forma general las condiciones de ajuste de los trabajadores procurando corregir situaciones propias de su comisión.

ART. 11.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de las prestaciones de carácter médico.

II.- En caso de enfermedad dentro de las horas laborales lo comunicará a las Autoridades para su asistencia médica inmediata por el Médico de Personal o en su ausencia -- cualquier otro Médico de la Institución si es caso de urgencia.

III.- Levantará acta en caso de que un trabajador sufra un accidente estando en servicio; acta triplicada que será distribuida en la forma siguiente; original a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, copia a la Dirección del Instituto y copia para el Sindicato.

IV.- Estará pendiente de los compañeros miembros del Sindicato enfermos internos o externos, que éstos reciban la atención que su caso amerite.

V.- En caso de defunción hará el trámite que es de orden a fin de que se cumpla con el seguro de vida contenido en nuestro Contrato Colectivo de Trabajo.

ART. 12.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TESORERO:

I.- Recoger la cuota sindical aprobada en nuestros Estatutos mensualmente y directamente en la Caja de la Institución.

II.- Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de los egresos sea en beneficio exclusivo del Sindicato.

III.- Los ingresos y egresos deberán estar autorizados por el Srto. General, ésta disposición será invariable.

IV.- Hará corte de Caja bimestralmente del movimiento de valores registrados durante el mismo período de tiempo el que dará a conocer a la Asamblea; haciendo notar las necesidades que a su juicio sea necesario cubrir para mantener el perfecto estado económico de la agrupación poniendo los medios más eficaces a ese objeto.

V.- Pondrá a disposición de la Comisión de Hacienda los libros de Caja, facturas, vales y recibos que justifiquen el movimiento y proporcionará además los datos que la Comisión pida.

VI.- Hará entrega en su oportunidad al Srío. que los sustituya de toda la documentación y dinero, relacionado con el cargo que desempeña, firmando el acta correspondiente a la entrega.

ART. 13° SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS:

- I.- Levantar el acta de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que después de aprobadas y firmadas por el Presidente de Debates, las asentará en el libro respectivo, que tendrá siempre al corriente.
- II.- Hará entrega en su oportunidad al Srío. que le sustituya firmando el acta correspondiente a dicha entrega.

ART. 14°. SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA:

- I.- Revisar los libros, los comprobantes de pago y documentos de la Tesorería en general, con objeto de comprobar la exactitud de los informes que periódicamente rinda a la Asamblea el Srío. Tesorero, así como darse cuenta de la existencia en efectivo que aulse sus informes.
- II.- Presentar iniciativas tendientes a la mejor distribución y aplicación de los fondos del Sindicato, y al mantenimiento de su buen manejo económico.
- III.- Presentar en la Asamblea su informe de revisión con visto bueno del Presidente en caso de encontrar las cuentas correctas.

ART. 15°. SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y VIGILANCIA:

- I.- Conocer y dictaminar sobre las dificultades que se presenten por acusaciones en contra de los socios del Sindicato por falta a sus deberes con el mismo o en el trabajo.
- II.- La comisión tendrá en cuenta para resolver sobre todos los casos que se presenten a su consideración las pruebas que en pro y en contra le presenten los interesados y que es costumbre en los juicios de tal naturaleza documental testimonial, etc. y procurará hacer por su parte las investigaciones probadas que juzgue necesarias para el mejor esclarecimiento del asunto.
- III.- Dará cuenta a la Asamblea con el dictamen aprobado por mayoría de votos de la Comisión y redactará la resolución final para presentarla a la Asamblea próxima para su aprobación, al dictamen lo deberán firmar los miembros de la Comisión en unión del Srío. General.
- IV.- La Comisión de Justicia y Vigilancia excepcionalmente para nombrar los asesores que estime pertinente.
- V.- Los fallos de la Comisión de Justicia y Vigilancia son inapelables.
- VI.- La Asamblea sólo podrá impugnarlo cuando existe equivocación, mala fé o se manifieste violación en los dere--

chos del trabajador.

ART. 16°. SON OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON:

- I.- La Representación del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón a etuard de acuerdo con el Srco. de Ajustes y Escalafón.
- II.- Los procedimientos estarán apegados invariablemente al Reglamento de Escalafón.

C A P I T U L O I V

ART. 17°. PARA SER ADMITIDO COMO SOCIO DEL SINDICATO SE REQUIERE:

- I.- No haber sido expulsado de otra agrupación Obrera por faltas graves a juicio de la Asamblea del Sindicato.
- II.- Hacer solicitud por escrito al Sindicato entregando 2 retratos que serán: uno para su credencial y otro para su solicitud de ingreso, que contenga la declaración expresa de sujetarse en todo a sus Estatutos y a las estipulaciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

ART. 18°. LAS SANCIONES A QUE QUEMAN SUJETOS LOS SOCIOS SON DE TRES CLASES:

- 1o.- Suspensión de sus derechos sindicales de ocho días a un mes de acuerdo con la gravedad de la falta.
- 2o.- Suspensión temporal.
- 3o.- Expulsión.
 - I.- Por falta de asistencia sin causa justificada a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
 - II.- Por desobediencia a lo marcado por los Estatutos o acuerdos de Asambleas.
 - III.- Por hacer uso indebido de los fondos del Sindicato que están a su cuidado.
 - IV.- Por expresarse fuera de la Asamblea en forma indebida en contra del Sindicato o de sus Representantes.
 - V.- Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste.
 - VI.- Por prestar servicios al Patrón en caso de acuerdo para suspender el trabajo.
 - VII.- Por falta de cumplimiento a las estipulaciones del Contrato Colectivo.

VIII.- Por falta de cumplimiento al Reglamento Interior de trabajo.

IX.- Por otras causas graves al juicio de la Asamblea.

ART. 19°.

La suspensión de derechos sindicales se refiere a lo sindical ⁶exclusivamente.

ART. 20°.

La suspensión temporal de los derechos no mayor de 6 días podrá ejecutarse por acuerdo de la Asamblea. -Sirviendo de base para la discusión del asunto el dictamen de la Comisión de Justicia.

ART. 21°.

La expulsión y suspensión temporal procederán en la condición del Artículo anterior o sea Dictamen de la Comisión de Justicia y Vigilancia.

ART. 22°.

En todo caso la suspensión temporal y la expulsión acordada por la Comisión para un socio, implica la suspensión en el trabajo.

CAPITULO IV

DE LAS CUOTAS.

ART. 23°.

Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias. Se fija como cuota ordinaria la del 1% mensual sobre el sueldo íntegro.

Las cuotas extraordinarias se fijarán en Asamblea y serán destinadas exclusivamente al objeto para los que han acordado.

Las cuotas ordinarias se aplicarán:

1o.- A los gastos que demande la Administración y sostenimiento económico del Sindicato.

2o.- A los demás fines que acuerde la Asamblea.

3o.- A constituir un fondo de reserva.

4o.- Las cuotas serán deducidas por el Patrón en el momento del pago de los salarios, posteriormente recogidas por el Sr. Tesorero.

CAPITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

ART. 24°.

Las Asambleas serán:

- I.- Generales Ordinarias que se celebrarán el último día de cada bimestre a las 11 horas verificándose con la asistencia de la mitad más uno de los miembros cuando menos a fin de que los acuerdos que se tomen sean legales.
- II.- Pero si por alguna circunstancia el quórum no fuere así, no se tomarán acuerdos la primera vez, pero en la próxima sí se tomarán con la cantidad de socios que se presenten.
- III.- Generales extraordinarias que se celebrarán cuando a juicio del Comité o de la Asamblea siempre que sean necesarias y se sujetarán a lo establecido para las Asambleas generales ordinarias excepto que en ellas sólo se tratará el asunto motivo de la Convocatoria.

ART. 25°.

REGLAMENTO A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ASAMBLEAS.

- I.- El Srío. General dispondrá que se pase lista de asistencia a continuación del Srío. de Organización y Propaganda principiará chequeando los presentes y los ausentes a fin de llevar un control de socios y poder fijar la puntuación de cumplimiento de cada uno.
- II.- El Srío. General declarará abierta la sesión y solicitará de la Asamblea candidatos para presidente de Debates y el que deberá ser nombrado por mayoría de votos pasará a ocupar su puesto, principiendo por dar lectura a la Orden del Día la que contendrá los siguientes puntos:
- a).- Lista de Asistencia
 - b).- Nombramiento de Presidente de Debates.
 - c).- Lectura y discusión del Acta Anterior.
 - d).- Lectura correspondencia.
 - e).- Informes de Comité Ejecutivo y Comisiones.
 - f).- Asuntos Generales.
- III.- Puesto a discusión un asunto el Presidente de Debates concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta 3 oradores en pro y tres en contra, agotada la lista consultará si el asunto se considera suficientemente discutido, en caso negativo procederá en la misma forma hasta agotar el Debate.
- IV.- Sólo se concederá el uso de la palabra interrumpiendo el orden de la lista de oradores para verdaderas mociones de orden.
- V.- El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra:
- a).- Cuando el orador se exprese en forma insolente contra alguno de los socios o de los representantes en general y de la organización.
 - b).- Cuando haga alusión a hechos de la vida privada de socios.
 - c).- Cuando el orador se encuentre en notorio estado de

inconveniente.

- d). No se tendrá en cuenta la asistencia de los socios que abandonen el Salón antes de terminar la Asamblea.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 26°.

En caso de disolución del Sindicato el Patrimonio del mismo se liquidará en forma que acuerde la Asamblea General que para el efecto se celebre y por si alguna circunstancia no es posible tomar el acuerdo que se menciona se procederá en la forma que establece el Art. 254 de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 27°.

El Sindicato no intervendrá en asuntos religiosos o políticos, pero sus miembros quedarán en libertad de constituir partidos políticos de clase o adherirse a los ya existentes sin perjudicar los intereses del Sindicato.

ART. 28°.

El Sindicato no desarrollará actividades de carácter comercial con intención de lucro.

ART. 29°.

El Sindicato admite y reconoce que el " Instituto Nacional de Neumología", "Dr. Manuel Gea González", conforme a su naturaleza misma es una Institución de Asistencia Pública que presta servicios Médicos asistenciales no teniendo como finalidad por consiguiente la obtención de lucro o intereses sino persiguiendo como objetivo único el tratamiento y curación de las personas débiles económicas que hayan contraído la tuberculosis.

ART. 30°.

El Patronato reconoce al Sindicato como único representante del interés profesional de los trabajadores que laboran a su servicio.

ART. 31°.

El cumplimiento o incumplimiento de los miembros del Comité Ejecutivo será calificado por una Asamblea General.

ART. 32°.

Los presentes Estatutos regirán desde la fecha de su aprobación y sólo podrán ser reformados por una Asamblea constituida con mayoría de los Miembros del Sindicato.

"POR LA UNIDAD Y EL DERECHO DEL TRABAJADOR"

Tlalpa D. F., a 25 de octubre de 1952.